Calda 520 elda edicto de gracia.
15 . 5 10 Ge. 1623.
125

DON ANDRES PACHECO, POR LA

gracia de Dios, Obiſpo Inquiſidor Apoſtolico General, en los Reynos y Señorios de ſu Mageſtad, y de ſu Conſejo, &c. A todos los fieles chriſtianos aſsi hõbres, como mugeres, exemptos, y no exemptos, de qualquier eſtado, calidad, y dignidad Ecleſiaſtica, y ſeglar que ſean, vezinos y moradores en los dichos Reynos y Señorios: eſpecialmente en el Arçobiſpado de Seuilla, Obiſpado de Cadiz, y ſus diſtritos. Hazemos ſaber, que deſpues que nueſtro muy Santo Padre Gregorio XV. nos cometiô y encargò el Santo Oficio de la General Inquiſicion. Emos ſido informados por diuerſas perſonas temeroſas de Dios, y zeloſas de nueſtra ſancta Fee Catolica, q̃ en eſſa Ciudad de Seuilla, y lugares del diſtrito de eſſa Inquiſiciõ, entre muchas perſonas con animo deprauado, ſe deziã, conferiã, publicauan, y enſeñauan algunas propoſiciones, y Dotrinas, que parecian deſuiarſe de nueſtra Santa Fee Catolica, y de lo que tiene, cree, y enſeña nueſtra Santa Madre la Igleſia Catolica Romana, y contra la comun obſeruancia della, y de los fieles criſtianos, haziendo juntas y conventiculos particulares, ſecretas, y publicamente, en algunas Yglesias, y en ſus caſas; aſsi de dia como de noche, por algunos (que ſe dizen Cõgregados, alumbrados, dexados, ó perfectos.) Lo qual auiendo aſsi llegado a nueſtra noticia (por cumplir con la obligacion y vigilancia que deuemos tener para conſeruar en eſtos Reynos la pureza dela Religiõ Catolica.) Encargamos a los Inquiſidores de la dicha Ciudad de Seuilla, que juridicamente procediſſen a la Inquiſicion, y aueriguacion delos dichos delitos; y particularmente de la Doctrina, y errores que los dichos tienen, y procuran enſeñar. Y auiendolo ellos hecho, con exacta diligencia, y remitido ante nos lo eſcrito, y actua

A do

Calda 820 fol da convo de graua..
Domingo 13 15 . 8 10 125 Se. 1623.

DON ANDRES PACHECO, POR LA

gracia de Dios, Obiſpo Inquiſidor Apoſtolico General, en los Reynos y Señorios de ſu Mageſtad, y de ſu Consejo, &c. A todos los fieles chriſtianos aſsi hõbres, como mugeres, exemptos, y no exemptos, de qualquier eſtado, calidad, y dignidad Ecleſiaſtica, y ſeglar que ſean, vezinos y moradores en los dichos Reynos y Señorios: eſpecialmente en el Arçobiſpado de Seuilla, Obiſpado de Cadiz, y ſus diſtritos. Hazemos ſaber, que deſpues que nueſtro muy Santo Padre Gregorio XV. nos cometiô y encargò el Santo Oficio de la General Inquiſicion. Emos ſido informados por diuerſas perſonas temeroſas de Dios, y zeloſas de nueſtra ſancta Fee Catolica, q̃ en eſſa Ciudad de Seuilla, y lugares del diſtrito de eſſa Inquiſiciõ, entre muchas perſonas con animo deprauado, ſe deziã, conferiã, publicauan, y enſeñauan algunas propoſiciones, y Dotrinas, que parecian deſuiarſe de nueſtra Santa Fee Catolica, y de lo que tiene, cree, y enſeña nueſtra Santa Madre la Igleſia Catolica Romana, y contra la comun obſeruancia della, y de los fieles criſtianos, haziendo juntas y conventiculos particulares, ſecreta, y publicamente, en algunas Ygleſias, y en ſus caſas; aſsi de dia como de noche, por algunos (que ſe dizen Cõgregados, alumbrados, dexados, ó perfectos.) Lo qual auiendo aſsi llegado a nueſtra noticia (por cumplir con la obligacion y vigilancia que deuemos tener para conſeruar en eſtos Reynos la pureza dela Religiõ Catolica.) Encargamos a los Inquiſidores de la dicha Ciudad de Seuilla, que juridicamente procedieſſen a la Inquiſicion, y aueriguacion delos dichos delitos; y particularmente de la Doctrina, y errores que los dichos tienen, y procuran enſeñar. Y auiendolo ellos hecho, con exacta diligencia, y remitido ante nos lo eſcrito, y actua

A do

do,(y reconocido por nos,y por el Cõsejo de suMageſtad,de la Santa General Inquiſicion) el graue daño que reſulta a la Republica Chriſtiana,de la mala dotrina que an enſeñado, y enſeñan los dichos Congregados,ó alumbrados:cegando los juyzios de los Fieles,y ſembrando entre ellos cizañas, procurando traerlos a ſus errores,y nouedades(no ſin culpa de los que dieron conſentimiento a las tales malas dotrinas)y que conuiene deſengañarlos è apartarlos dellas, y reduzirlos a la vnion de nueſtraSanta Fe Catolica ẽ Igleſia Romana,e arrãcar de raiz la mala ſemilla , que el enemigo comun procura ſembrar en las almas:ſiguiendo las piſadas de nueſtros anteceſſores,y teniendo atencion a la multitud de las perſonas q̃ an ſido engañadas en eſta materia;deſſeando poner eficaz remedio)auiendolo viſto y conferido en el dicho Conſejo)fue acordado, que ſe leyeſſen y publicaſſen los dichos errores y propoſiciones,que ſon del tenor ſiguiente.

1 ¶ Si ſabeis,ó aueis oido dezir,que alguna,ó algunas perſonas,viuas,~~ó difuntas,~~ay an dicho,ó afirmado,que es buena la ſeta de los alumbrados,ó dexados:eſpecialmente,que la Oracion mental,eſtà en precepto Diuino, y que con ella ſe cumple todo lo demas.

2 ¶ Y que laOracion es Sacramẽto,debaxo de accidẽtes.

Mental Vocal 3 ¶ Que la Oracion vocal, es la que tiene eſte valor: y que la Oracion mental,importa mui poco.

4 ¶ Y que los ſieruos de Dios no an de trabajar, ni exercitarſe en exercicios corporales.

5 ¶ I que no ſe à de obedecer a Prelado,ni Padre,ni ſuperior,en quanto mandaren coſa q̃ eſtorue a las oras de la Oracion mental y contemplacion.

6 ¶ I que dizen palabras ſintiendo mal del Sacramẽto de el Matrimonio.

7 ¶ I que nadie pueda alcançar el ſecreto de la virtud , ſi no fuere dicipulo delos Maeſtros que enſeñã la dicha mala doctrina.

8 ¶ I Que

8 ¶ Y que nadie ſe puede ſaluar ſin la Oràcion que hazen y enſeñan los dichos Maeſtros,y noſe confeſſando con ellos generalmente.

9 ¶ I que ciertos ardores,temblores,y deſmayos que padecen,ſon eſtar en gracia,y tienen el Eſpiritu Sancto,y que los perfectos,no tienen neceſsidad de hazer obras virtuoſas.

10 ¶ I que ſe puede ver, y ſe ve en eſta vida la eſſencia diuina,y los miſterios de la Trinidad quando llegan à cierto punto de la perfeccion.

.c. 11 ¶ I que el Spiritu Santo inmedïatamente gouierna à los que aſsi viuen.

.c. 12 ¶ I que ſolamente ſe à de ſeguir ſu mouimiento ẽ inſpiracion interior para hazer , o dexar de hazer qualquiera coſa.

13 ¶ I que al tiempo de la eleuacion del Santiſsimo Sacramento(por rito y ceremonia neceſſaria) ſe an de cerrar los ojos.

14 ¶ O que algunas perſonas ayan dicho y afirmado , q̃ auiendo llegado à cierto punto de la perfeccion,no puedẽ ver Imagenes Santas,ni oir Sermones,ni palabra de Dios, ò otras coſas de la dicha ſeta y mala doctrina.

15 ¶ I que los Maeſtros de la dicha mala doctrina de alumbrados,aconſejan,y mandã generalmente q̃ todos ſus dicipulos hagan voto de no caſarſe , perſuadiendolas q̃ no entren en Religion (ſintiendo mal de las Religiones) diziẽdoles,q̃ las ſieruas de Dios,an de reſplandecer viuiendo en el ſiglo fuera de Religion,o q̃ algunas perſonas al tiempo q̃ recibẽ el Santiſsimo Sacramẽto de la Comunion,ayan recebido muchas formas juntas,diziẽdo que recibẽ mas gracia, o mayor guſto,ó q̃ ayan dicho,ò afirmado , q̃ con pan cozido puedẽ comulgar.

.c.

16 ¶ Que la Oracion,y la Abſtinencia,no ſe puedẽ conſeruar juntas mucho tiempo, ſino es por milagro: porq̃ la Ora-

Oracion, y el amor de Dios gasta mucho: y assi es menester comer bien, y buenas comidas: y que se hallan mas dispuestos para la Oracion quando estan mas satisfechos de comida.

17 ¶ Que en la Oraciõ se recogẽ en la presencia de Dios y dizen, que alli no se an de hazer discursos, ni meditar (aunque sea en la Passion de nuestro Señor Iesu Christo) ni detenerse en pensar en su sanctissima vmanidad.

18 ¶ Que estando en amor de Dios, ó en Oracion mental, se podian quedar sin oir Missa, aunque fuesse dia de Fiesta, porque en aquella ocasion, no les obligava el precepto de oir Missa, ni otro alguno.

19 ¶ Que por estarse en Oracion, o en la Iglesia, se an de dexar las obligaciones que cada vno tiene en su casa, y estado:

20 ¶ Que dan la obediencia à mugeres, a las quales tienen por Maestras de espiritu, y doctrina.

21 ¶ Que obligan â las donzellas, que hagan voto de castidad, y de ser Monjas.

22 ¶ Que obligan à las hijas de Confession, que les hagã voto de confessarse con ellos, y no con otros.

23 ¶ Que obligan à las hijas de Confession, a que les dẽ prenda de oro, o de plata, en señal de que no se an de cõfessar con otro, y sino la tienen, les obligan à que hagan juramento.

24 ¶ Que persuaden à las mugeres casadas, que se cõfiessen con ellos, que no obedezcan a sus maridos, que les nieguen el debito, y a las donzellas (que sienten liviandad en sus madres) les dizen, que mui bien pueden maltratar à las madres (haziendose tan dueños de las hijas de Confession) que no hazen cosa alguna (aunque sea ayunar) q̃ no sea por su orden.

25 ¶ Que revelan los Confessores, las confessiones â la persona à quien tienen dada la obediencia, y unos à otros di-

diziendo que les es licito el hazerlo.

26 ¶ Que la persona (à quien tienẽ dada la obediencia) le llaman padre, y les pone preceptos y Censuras, y no posseen ni reciben nada sin su licencia.

27 ¶ Que administran el Sacramento de la Penitencia sin estar expuestos, ni tener licencia para hazerlo.

28 ¶ Que dizen y predican, que tienen autoridad de absolver de qualesquier pecados reservados a la sancta Sede Apostolica, à los Obispos, y a la Santa Inquisicion, y quando confiessan, preguntan con mucho cuidado, si an sido solicitadas de algun Confessor en la Confession (y a la que hallan algo desto) no la quieren absolver, hasta que declaren delante de algunos dellos (señalados para este fin por los dichos Confessores) quien fueron los solicitantes.

29 ¶ Que quando comulgan, dizen q̃ an menester mucha fè, porque con pocas formas, reciben poco a Dios.

30 ¶ Que puede vna persona, tener tanto amor à Dios, y darle tantos favores de espiritu, que le sea licito comulgar, aunque no esté en ayunas.

31 ¶ Que la gente que comulga cõ mas formas, es mas perfecta.

32 ¶ Que despues de aver comulgado a las hijas de confession, las bahean con la boca en las suyas dellas, diziẽdoles que reciban el amor de Dios.

33 ¶ Que en los Conuentos, por las ocupaciones de los Oficios, no se puede tener perfeccion.

34 ¶ Que puede vna persona perfecta, saber sin revelacion especial, que està en gracia y caridad.

35 ¶ Que con las galas tiene repugnancia la virtud y la salvacion.

36 ¶ Que puede llegar vna persona a tal estado de perfecion, q̃ la gracia, anegue las potẽcias, de manera, q̃ no pueda el alma yr adelante, ni bolver atras.

37 ¶ Que cierta persona dixo, q̃ Dios la cõfirmô en gra-

cia tres vezes. La vna, para los pecados mortales. La segunda, para los veniales. La tercera, para las imperfecciones naturales, y que estava en tal estado, que no tenia nada de la carne de Adam.

38 ¶ Que llega una persona à tal punto de perfeccion q̃ no tiene necessidad de la intercession de los Santos.

39 Que ay enfermos del amor de Dios, los quales a n de comer carne los dias prohibidos por la Yglesia, como son Vigilias, Viernes, y Quaresma.

40 ¶ Que en el estado de union, y amor con Dios, tiene una persona bondad de Espiritu, cõ solo el afecto de amor aunque le falten los afectos de las demas virtudes.

41 ¶ Que para la union con Dios en esta vida, se requiere la misma pureza q̃ para ver à Dios,

42 ¶ Que en el estado de union, no se hagan muchos actos de voluntad.

43 ¶ Que en el estado de perfetos, y vida unitiva, por amor con Dios, si le dixesse Dios al Alma formalmente, se buena sustancialmente seria buena, y q̃ en este caso, no tiene el alma q̃ obrar, ni querer, ni no querer, ni que hazer.

44 ¶ Que los actos son mas meritorios quanto ay menos devocion sencible.

45 ¶ Que solamẽte, se à de entender lo que Dios entiende, que es assi mismo, y en si mismo, y à las cosas en si mismo.

46 ¶ Que con actos torpes y desonestos, abraçando y besando cierta persona una donzella, a la qual avia dicho, q̃ del y della, avia de hazer Dios una union: le dixo, q̃ aquella era la union.

47 ¶ Que los tocamientos, y movimientos desonestos que tienen con las mugeres, los obra Dios.

48 Que abraçando a las mugeres, les comunican el espiritu, y con solo esto, se les queda pegado por aquella participacion.

49 Que

49 ¶ Que cierta persona, tenia gracia de sanidad para todo genero de enfermedades, con poner la mano en la parte enferma, y aviẽdo tocado cõ su mano, a cierta parte oculta de una muger, queriendo comulgar, dandole escrupulo, le dixo nuestro Señor, que no hiziesse caso de aquello, q̃ no era el como los demas hombres.

50 ¶ Que dizen a sus hijas de confession, con quien tienen comunicacion desonesta, que Dios se los à dado por medio, para su saluacion, y que en la mayor de las tentaciones, era tentarse con el medio que Dios dava.

51 ¶ Que quando Dios haze la union entre los Santos, era mediante los movimientos desonestos.

52 ¶ Que los tocamientos desonestos, y movimientos carnales, son efetos que resultan del espiritu, en la naturaleza, que como el espiritu por si no puede obrar, haze aquello en la naturaleza.

53 ¶ Que no llegando a efeto los tactos desonestos, todo es niñeria.

54 ¶ Que Dios avia concedido à cierta persona, que de presente estuviesse en el estado de la inocencia, y q̃ aunque dixera qualquier cosa à las mugeres, y las abrasasse, no se le pegava à el nada de aquello: dando a entender, que no pecava en ello.

55 ¶ Que se juntan hombres y mugeres en casas particulares, y alli comen y cenan, y en acabando, se juntan carnalmente, y dizen que en aquello no pecan, porque no lo buscan ellos.

56 ¶ Que aunque prohiba el superior, con Censuras, y descomuniones alguna amistad, como sea buena (aunque della se siga algun escandalo) no ay obligacion de evitarla, ni obligan las Censuras.

57 ¶ Que estando cierta persona publicamente descomulgado, no se abstenia de celebrar ni administrar los demas Sacramẽtos, dando por razon, q̃ una persona como

el

el, y de su opinion, no podia estar descomulgado.

58 ¶ Que en los arrobos, que llaman raptos, ven en esta vida à Dios claramente, como se ve en la gloria.

59 ¶ Que la vista clara de Dios, comunicada vna vez en esta vida al alma, se queda perpetua en ella à voluntad dela persona que lo tuvo.

60 ¶ Que cada y quando que quiere vee lo que vna vez vio.

61 Que quando ven claramente a Dios como se ve enla gloria, en los dichos grandes arrobos, dizen que esto es media vista entre fe y gloria.

62 ¶ Que en los dichos grandes arrobos, ó raptos, no ay fe, porque ven a Dios claramente.

63 ¶ Que dizen y publican, que los que siguen su doctrina, no an de yr al Purgatorio.

64 ¶ Que muchas almas que no avian querido conformarse con su doctrina, avian ydo por ello al Purgatorio, y que de alla veniã à pedille perdon à cierta persona, por no aver se conformado con su doctrina, y que con un Evangelio que les dezia, las via yr al Cielo.

65 ¶ Que el agua Bendita, no quita los pecados veniales.

66 ¶ Que para recogerse en la Oracion, no ay necessidad de Imagenes, que son añegazas.

67 ¶ Que hazen juntas y conventiculos de noche, con Sermones y platicas espirituales à la misma ora.

68 ¶ Que cierta persona tiene impressas las llagas de nuestro Señor Iesu Christo, y suda sangre, y se sustenta con solo el Sanctissimo Sacramento, y que le habla Dios Padre.

69 ¶ Que declaran el Euangelio, y la Sagrada Escriptura, dandoles el sentido que ellos quieren, contra la verdadera inteligencia, y comun de los Santos.

70 ¶ Que aquella autoridad de San Pablo, *Et mortui in Christo*

Christo sunt, Resurgent primi. Se entendia literalmente, de cierto Confessor, y vna hija suya de Confession, y q̃ si Sant Pablo lo uviera entendido, lo explicara dellos quando lo dixo.

71 ¶ Que quando Christo dixo por San Matheo, *Petite & accipietis.* Se entiende, de solo los predestinados, los quales solos alcançan lo que piden.

72 Que quando el Euangelista San Lucas dize, q̃ Christo hablava à otros en parabolas, *Cæteris autem in parabolis*, se entiende de solos los reprobos.

73 ¶ Que aquellas palabras de San Pablo. *Sine panitentia sunt dona Dei*, dizen, que para hazernos Dios mercedes no tiene necessidad de nuestra penitencia.

74 ¶ Que â los pecadores no los oye Dios con eficacia, para que alcancen lo que piden, y en este sentido entienden aquel lugar. *Scimus quoniam peccatores, non exaudit Deus.*

75 ¶ Que menosprecian a los Doctores Theologos, y à los Predicadores del Evangelio, diziendo; que ellos entienden mejor la sagrada Escriptura.

76 ¶ Que en tomandole los pechos, y entrãdole las manos en las partes vergonçosas, la prometia por esto, corona y merecimiento.

LO qual por nos visto. Aunque pudieramos proceder y condenar en graves penas, establecidas por derecho è instrucciones del Santo Oficio a los culpados, y a los que con culpa se an dexado engañar: templando y moderando el rigor, imitando a Dios nuestro Señor; que no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viua. Vsando de clemencia: nos à parecido esperar vuestra penitẽcia, no procediendo desde luego al castigo que merecian vuestras culpas; antes concederos termino, y este Edito de gracia. Por el qual os mandamos, que dẽtro de treynta dias como

fuere publicado, ò llegare à vueſtra noticia, en qualquiera manera: parezcays en el Santo Oficio de Sevilla, y ſu diſtrito, ante los Inquiſidores Apoſtolicos del, y digays y declareys con mucha puntualidad, y ſenziridad, y llanamẽte todo aquello en q̃ os ſintieredes culpados, y de otras qualeſquier perſonas: en razon de aver dicho, ó hecho, tenido, ó creydo qualquiera de los herrores y mala doctrina refe rida en las dichas propoſiciones. Con lo qual manifeſtãdo aſsi vueſtras culpas, o las q̃ ſupieredes de otros, deſde luego os ofrecemos tambien, en nombre de ſu Mageſtad, que no ſe procederà contra alguno à priſion, ni penitencia publica, ni confiſcacion de bienes, ni otra pena q̃ infame a vueſtros decendientes, ſino ſereis deſpachados ſecreta y benig namente, ſin nota alguna, abſolviendoos, y poniedoos penitencias Eſpirituales, ſaludables a vueſtras almas.

¶ Y tenemos por biẽ, q̃ los enfermos ilegitimamente impedidos, cũplan con hazer ſus cõfeſsiones, ó declaraciones cõtra ſi, o contra otros, por eſcrito, y las remitan al Tribunal de la Inquiſiciõ firmadas de ſus nõbres: y en caſo q̃ no ſepã eſcrevir, ſe haga con intervencion de ſus Cõfeſſores. Y eſto ſe entienda con los vezinos y reſidentes en Sevilla. Y por quanto nos conſta, q̃ en algunos lugares del dicho Arçobiſpado y diſtrito, ay perſonas à quien ſe les à enſeñado la dicha mala doctrina y errores; mandamos que eſte nueſtro Edito de gracia, ſe publique y lea en la Igleſia, ô Igleſias de cada lugar que fuere neceſſario, en los dias de los Domingos ó Fieſtas de guardar, à la ora de Miſſa mayor, quando eſtuvieredes congregados para oyr los divinos Oficios, para q̃ llegue a noticia de todos.

¶ Y avemos por bien, y diſpeſamos (en q̃ los que en los dichos lugares ſe ſintieren culpados, ò ſupieren de otros q̃ lo ſean) cumplan con manifeſtarlo en la forma dicha, ante el Comiſſario del Sancto Oficio del lugar dõde fuere publicado eſte nueſtro Edicto. Lo qual todo, mandamos a los

vnos

vnos y a los otros, hagan y cumplan dẽtro del termino de treynta dias (como dicho es, ſopena de Excomunion mayor *latæ ſententiæ una pro Trina canonica monitione præmiſſa*, en que paſſado el dicho termino, deſde agora para entonces, declaramos aver incurrido, de mas q̃ ſe procedera contra los culpados por todo rigor de derecho, y a priſion, y confiſcacion de bienes conforme à la calidad de ſus delitos.

¶ I debaxo de la dicha deſcomunion mayor, y penas ſobredichas. Mandamos à todas las perſonas referidas (de qualquier eſtado y condicion que ſeã) q̃ tuvieren libros, quadernos, cartapacios, o papeles, que contengã alguna, o algunas de las dichas propoſiciones, errores, y mala dotrina, o Reglas, ẽ inſtrucciones por donde ſe goviernẽ los de las dichas Congregaciones, y juntas, o revelaciones, Extaſis, ó arrobos, de alguna, ô algunas perſonas (q̃ no eſtẽ pueſtas en el Catalago de los Sãctos por la Igleſia) los manifieſtẽ y exiban en el Sãcto Oficio, ô ſi ſupierẽ de otras perſonas q̃ los tengan, los declarẽ y digã dẽtro del dicho termino.

¶ I porquãto tenemos relaciõ, que en eſſa dicha Ciudad de Sevilla, y ſu diſtrito, ay muchas perſonas, q̃ ſin cauſa ni razon (por ſu propria voluntad y diſinio) ſe viſtẽ en abito de Beatas de diverſas Ordenes, y Religiones, en gran deſcredito, y deſautoridad dellas, y ſolo con fin de hipocreſia, y engañar al pueblo Chriſtiano) ſe juntan y hazen conventiculos de dia y de noche (de que reſulta mucha nota y eſcãdalo y muchas ofenſas de Dios.) Prohibimos y mandamos, ſopena de Excomunion mayor, que las dichas Beatas, ni los dichos Congregados, y dexados, no ſe junten de dia ni de noche, haziendo conventiculos, ni con ocaſion de hazer platicas eſpirituales, ni Sermones, ni de tratar de coſas de ſus Reglas y Congregaciones.

¶ Item, prohibimos debaxo de las dichas penas, y Cen

ſuras

ſuras, que no reſignen ſu propria voluntad, ni hagan voto de obediencia a perſonas particulares (aſsi en las coſas eſpirituales como temporales) y de no hazer coſa que no ſea con ſu licencia, orden, y mandato de las tales perſonas, eſcuſandoſe de hazer los dichos votos de obediencia, y de recebillos las perſonas a quien ſe les haze. Con apercibimiento que (no lo cumpliendo los unos, y los otros) procederemos contra los rebeldes è inobedientes de los mandatos del Santo Oficio, y ſeran caſtigados condignamẽte.

Y por la preſente prohibimos y mãdamos a todos los Confeſſores, Clerigos presbyteros, y Religioſos; no abſuelvan a las perſonas que alguna, ò algunas coſas (de lo eneſte nueſtro Edicto contenidas) ſupieren, ô uvieren hecho, ſino antes los remitan ante los Inquiſidores Apoſtolicos, dandoles a entender, que la abſolucion de las coſas (en q̃ uvieren incurrido, eſtà reſervada à los dichos Inquiſidores, como agora de nuevo la reſervamos. A los quales remitimos, y damos nueſtras vezes por la auctoridad Apoſtolica à nos cõcedida para todo lo que en eſta parte fuere neceſſario. En teſtimonio de lo q̃ual, mandamos dar y dimos la preſente, firmada de nueſtro nombre, y ſellada con nueſtro ſello, y refrendada del Secretario de la general Inquiſicion. Dada en Madrid, a nueve de Mayo, de mil y ſeyſcientos y veynte y tres años.

Don Andres Pacheco.

Por mandado de ſu Señoria Illuſtriſsima.

Hernando de Villegas.

Edito de gracia con termino de treynta dias, que ſe concede a los culpados en materia de alumbrados, del Arçobpado de Sevilla, y Obiſpado de Cadiz.